

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto el proyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Comisión del Servicio Profesional Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, este Consejo General de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

- I. Con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 133 expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.
- II. En fecha cuatro de octubre de dos mil tres se publicaron en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado mediante Decretos números 306 y 326, respectivamente. Con la entrada en vigor de

estos ordenamientos fueron derogados los Libros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número veintiocho del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188 emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura.

- III. Dentro de las atribuciones de este órgano colegiado, está la de expedir el documento que reglamenta las bases previstas por la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el establecimiento del Servicio Profesional Electoral.

La Comisión del Servicio Profesional en ejercicio de sus atribuciones y en atención a su conformación y función institucional como órgano permanente, fue la encargada de elaborar el anteproyecto de Estatuto que se somete a la consideración de este órgano colegiado, realizó diversas actividades como: reuniones con representantes de los partidos políticos; visitas a Institutos Electorales del país que cuentan con un Servicio Profesional en operación, como Guanajuato, Hidalgo, Distrito Federal y Estado de México; análisis de reglamentación en la materia; ejercicios de derecho comparado; consultas a expertos en materia de servicio civil de carrera y asistencia a foros relacionados con el Servicio Profesional Electoral.

- IV. En Sesión de trabajo de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, la Comisión del Servicio Profesional Electoral aprobó el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General, en términos de los artículos 23, párrafo 1, fracción II y 32, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los incisos b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *“En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.*

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos.

Que la misma norma constitucional determina que el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e

independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Que el Instituto tiene como misión fortalecer la democracia y el sistema de partidos políticos, a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, así como de la promoción de los valores democráticos con apego a los principios constitucionales; y su visión es ser un instituto profesional y especializado.

Tercero.- Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este órgano superior de dirección del Instituto, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y expedir el Estatuto y los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Cuarto.- Que los artículos 28, párrafos 1 y 3, y 29, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Quinto.- Que en términos con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 1, fracción II, y 32, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Servicio Profesional Electoral se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, presentar al Consejo General el anteproyecto de Estatuto.

Sexto.- Que el Título Noveno, capítulo único de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece las bases primordiales para la instauración del Servicio Profesional Electoral, particularmente los artículos 63 y 64, que señalan la obligatoriedad del Instituto de contar con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y regulado por las normas establecidas por esta Ley y el Estatuto.

Séptimo.- Que de igual forma, el artículos 13, párrafo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 64 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral establecen que las diferencias o conflictos entre el Instituto y los servidores públicos adscritos a él, serán resueltos por el Tribunal Estatal Electoral.

Octavo.- Que la Constitución Política del Estado previó el principio de profesionalización para garantizar la imparcialidad de los funcionarios electorales; tal propósito sólo puede lograrse al establecer las formas y procedimientos que permitan la capacitación, actualización y evaluación de los servidores del Instituto. Es por ello, que este Consejo General determina crear un ordenamiento que además de acatar el mandato constitucional y legal de integrar el Servicio Profesional Electoral, establezca reglas claras y precisas para el ejercicio de la función electoral y principalmente, le otorguen al Instituto mayores niveles de profesionalismo y transparencia.

Noveno.- Que el Servicio Profesional del Instituto, será un sistema integral enfocado a la profesionalización de los servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones. Sustentado en los valores rectores de mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral y, tiene

como objeto primordial garantizar un servicio más eficiente y eficaz a la ciudadanía mediante el impulso y promoción personal.

Décimo.- Que el documento que se somete a la consideración de este órgano colegiado plasma las reglas generales del sistema del servicio profesional de carrera y de la rama administrativa; al establecer la promoción y movilidad horizontal, ascensos, estímulos y recompensas, evaluación, permisos y licencias, así como las obligaciones y derechos, prohibiciones y sanciones aplicables al personal, lo que transparenta los procedimientos para la designación de las personas que cumplirán con la función estatal de organizar elecciones bajo los principios rectores del Instituto. Para lo cual tendrán que ser elaborados lineamientos, criterios y procedimientos administrativos que permitan la operatividad de estas reglas generales y que den certeza en el ingreso, formación, desarrollo y separación del personal del Instituto.

Décimo Primero.- Que el presente proyecto de Estatuto contempla el Programa de Formación y Desarrollo que cubrirá el personal del Servicio Profesional Electoral, mismo que se encuentra dividido en tres fases: 1) la de Formación Básica que es de carácter introductorio y busca dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes al servicio profesional en materia electoral y afines; 2) la de Formación Profesional que tiene como objeto aportar conocimientos al personal de carrera en la materia que se vinculan con las funciones y fines del órgano electoral que permitan colaborar en lo general con el Instituto; y 3) la de Formación Especializada dirigida al personal de carrera con el objeto de que profundice en el conocimiento y dominio en materias o áreas específicas de interés para el Instituto.

Las fases señaladas buscan hacer más eficiente la función electoral, para mejorar continuamente las competencias requeridas del personal de carrera y favorecer el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes y la actualización de conocimientos. El Instituto celebrará los convenios necesarios con instituciones académicas de educación superior y organismos especializados en la materia, a fin de que impartan los contenidos de los programas de formación y desarrollo profesional, así como la aplicación de evaluación teórica de dichos contenidos, con ello, se garantiza dar certeza y transparencia en el proceso de evaluaciones del personal del servicio profesional electoral.

Décimo Segundo.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el inicio de vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo de este órgano electoral, será pionero en implementar un Servicio Profesional de Carrera en el Estado.

Décimo Tercero.- En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I y II, 32, párrafo 1, fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente,

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del documento que se agrega al presente acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

TERCERO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo